

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO: HCEO/LXVI/CPVASFE/NEFR/057/2025.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de julio de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECEBIDO**  
04 JUL 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

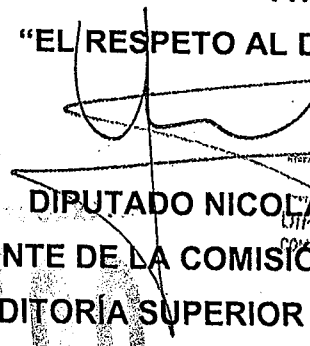
El que suscribe **DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, expongo:

Por medio de la presente, solicito que sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el dictamen relativo al expediente número: 09/CPVASFE/2025 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XV, 42 fracción XXXIV y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca. Se anexa el dictamen original físico y en versión digital que ha sido enviado vía correo electrónico.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**RECEBIDO**  
04 JUL 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comunicaciones

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**  
**ASUNTO: DICTAMEN.**

**EXPEDIENTE: 09 DEL ÍNDICE  
DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE VIGILANCIA  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO.**

**HONORABLE ASAMBLEA  
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65 fracción XXXIV, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XXXIV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría de Servicios Parlamentarios recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, la fracción VII del artículo 56, la fracción II del artículo 111, el artículo 114, los párrafos primero y segundo del artículo 116 y el artículo 117; y se deroga el tercer

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**  
párrafo del artículo 110 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, suscrito por el Diputado BENJAMIN VIVEROS MONTALVO.

2. En sesión ordinaria de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, la fracción VII del artículo 56, la fracción II del artículo 111, el artículo 114, los párrafos primero y segundo del artículo 116 y el artículo 117; y se deroga el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado BENJAMIN VIVEROS MONTALVO, formándose el expediente número 09 de esta Comisión Dictaminadora.
3. Dando cumplimiento al proceso legislativo, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turnó la iniciativa con proyecto de decreto en mención a la Comisión Permanente, mediante el oficio número LXVII/A.L./COM.PERM./781/2025, mismo que fue recibido por la Presidencia de la Comisión el día 10 de abril del mismo año, quedando registrado con el número de expediente 09/CPVASFE/2025 del índice de la Comisión.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos el diputado promovente argumenta:

Que el diez de febrero de dos mil veinticinco fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2502, mediante el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, particularmente en lo relativo a la Unidad Técnica de Fiscalización y Control del Congreso del Estado.

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Posteriormente, que en el Artículo Cuarto Transitorio del citado Decreto 2502, se estableció un plazo de sesenta días naturales para que el Congreso del Estado aprobara las adecuaciones legales necesarias para la armonización normativa derivada de las reformas mencionadas.

Por último, en cumplimiento de dicho mandato legal, resulta indispensable realizar reformas y derogaciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, a fin de adecuar su contenido a la nueva estructura orgánica y funcional de la Unidad Técnica, así como garantizar su correcto funcionamiento.

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 38 Bis, 39 y 42 fracción XXXIV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Que la iniciativa con proyecto de decreto que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, la fracción VII del artículo 56, la fracción II del artículo 111, el artículo 114, los párrafos primero y segundo del artículo 116 y el artículo 117; y se deroga el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado BENJAMIN VIVEROS MONTALVO, que tiene por objeto adecuar la base normativa referente a la estructura y funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización para su funcionamiento.

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Para estar en condiciones de dictaminar de manera positiva o negativa la iniciativa de mérito, las y los integrantes de la Comisión analizarán si se cumple con los aspectos de forma y fondo.

### **Análisis de la iniciativa**

De conformidad con el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la iniciativa en comento cumple con los elementos indispensables que deben contener toda iniciativa.

En el análisis de fondo de la iniciativa, para esta Comisión Dictaminadora es fundamental conocer el contenido y si la legislación en materia de la estructura y funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto en la misma Ley que aquí se reforma, como en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que es la que opera como base para los órganos de fiscalización en las entidades federativas.

La reforma del artículo 56, en su fracción VII, a donde se adecua y se suprime la autonomía presupuestal, financiera, técnica y de gestión de la Unidad Técnica, lo vemos procedente.

En lo que refiere a la derogación del Tercer párrafo, del artículo 110. El promovente propone modificar esta porción normativa para quitarle facultades a la Unidad para llevar a cabo la investigación de las faltas administrativas y la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidades correspondientes, queda como lo propone el promovente.

La reforma propuesta a la fracción II del artículo 111, a donde faculta a la Unidad Técnica que podrá practicar auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior, suprime la atribución de la Comisión de autorizar.

La reforma del artículo 114, propone que la Unidad rendirá su informe a la Junta de Coordinación Política en lugar de, al Congreso como se encuentra en la norma vigente, dado el propósito general de la iniciativa, procede como lo propone el promovente.

En lo que refiere a la modificación del artículo 116, esta Comisión Dictaminadora no tiene observaciones, por lo que es procedente como se propone.

De la misma manera con la reforma del artículo 117.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado **determina procedente** que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

## LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman, la fracción VII del artículo 56, la fracción II del artículo 111, el artículo 114, los párrafos primero y segundo del artículo 116 y el artículo 117; y se deroga el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### Artículo 56.- ...

I. a la VI. ...

VII. Conocer la evaluación que realice la Unidad Técnica del desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las Auditorías;

...

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VIII. a la XV. ...

**Artículo 110. ...**

...

Se deroga.

...

**Artículo 111. ...**

I. ...

II. Practicar auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de esta con base en el programa anual de trabajo;

III. a la XVI. ...

**Artículo 114.** La persona Titular de la Unidad Técnica será responsable administrativamente ante la Junta de Coordinación Política, y le deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente cuando así se requiera para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 116.-** Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, la Unidad Técnica contará con los Servidores Públicos y las áreas administrativas que le autorice la Junta de Coordinación Política.

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

El Reglamento de la Unidad Técnica será expedido por la Junta de Coordinación Política y establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior.

...

**Artículo 117.-** Los Servidores Públicos de la Unidad Técnica serán personal de confianza.

### TRANSITORIOS

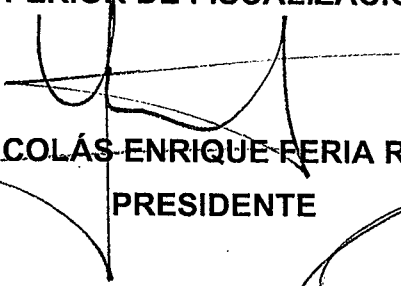
**PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

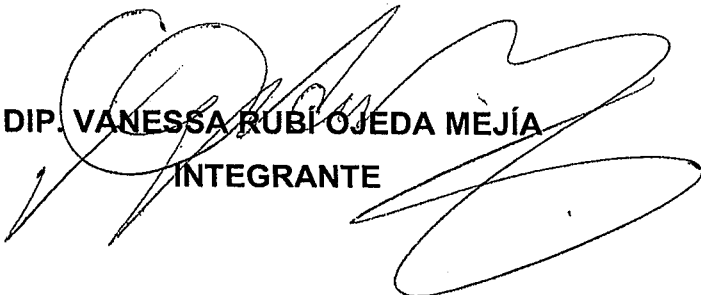
**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

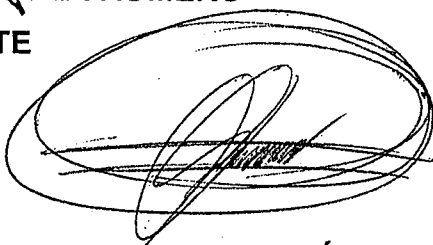
**TERCERO.** Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

### COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

  
**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. VANESSA RUBI OJEDA MEJÍA**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA**  
**INTEGRANTE**

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ**  
**INTEGRANTE**

La presente hoja contiene firmas del dictamen de fecha 4 de julio de 2025, relativo al expediente número 09/CPVASFE/2025 del índice de la Comisión Permanente de VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado.

